



GOBERNACION DEL TOLIMA
NIT 800.113.6727
Secretaría de Educación y Cultura
DESPACHO



RESOLUCIÓN No. - - 0165

(16 ENE 2020)

Por medio de la cual se hace la designación de funcionarios para la evaluación anual de desempeño laboral de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

EL SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL TOLIMA
En uso de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.4.1.5.1.6. del Decreto 1075 de 2015, referente al evaluador establece el rector o el director rural, según el caso, evaluará a los coordinadores y docentes del establecimiento educativo que dirige. Cada rector o director rural será evaluado por su superior jerárquico, definido de acuerdo con la estructura organizacional adoptada por cada entidad territorial certificada.

Que el inciso tercero de la Circular 005 de 2020, expedida por la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, indica que la evaluación anual de desempeño laboral de los docentes es competencia de los rectores y Directores Rurales, estos, a su vez deben ser evaluados por los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo, y en los municipios que no tengan asignados dichos cargos, por Supervisores de Educación Departamental, o el (los) funcionario (s) nombrado (s) mediante resolución para tal fin.

Que es deber de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, designar los funcionarios competentes para la evaluación anual de desempeño laboral de Docentes y Directivos Docentes que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002.

En consideración a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Los docentes y coordinadores que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, serán evaluados, según el caso, por los rectores o directores rurales de la institución educativa en la que laboran.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los Rectores y directores rurales que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, serán evaluados, por los Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo en aquellos municipios que tengan asignado dicho cargo.

ARTÍCULO TERCERO: En los municipios que no tengan asignados el Director de Núcleo de Desarrollo Educativo, serán competentes para evaluar a los rectores y directores rurales que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, los Supervisores de Educación Departamental o el funcionario que el Profesional Especializado del Área de Inspección y Vigilancia determine.

ARTICULO CUARTO: Si existiere recurso de reposición contra la calificación anual de desempeño docente y/o directivo docente, este será resuelto por el evaluador en primera instancia y el recurso de apelación en segunda instancia será competencia del funcionario que el Profesional Especializado del Área de Inspección y Vigilancia determine.

ARTICULO QUINTO: Si un evaluador se declarará impedido, la evaluación será competencia del funcionario que el Profesional Especializado del Área de Inspección y Vigilancia determine.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, rige a partir de su expedición.

16 ENE 2020
JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura del Tolima

Proyectó: Andrea Lisette Beltrán - P.U. Calidad Educativa
Revisó: Edwin Flórez Perdomo - P.E. Calidad Educativa
Aprobó: Alexander Barrero Gómez - Director de Calidad Educativa (e)